

*Acuerdo de 27 de junio de 2014, de Consejo de Gobierno, sobre **notas medias en titulaciones oficiales** y sobre **asignación de calificaciones numéricas** en los procesos de convalidación de asignaturas, de reconocimiento de créditos y de adaptación a grados.*

Las distintas ordenaciones en el sistema universitario que han convivido y aun conviven en los últimos años han motivado diferentes adaptaciones normativas encaminadas a determinar como debe calcularse la nota media de un titulado.

Las diferentes normativas entre unos sistemas y otros producen, como consecuencia de las fórmulas utilizadas, diversos desajustes de unos expedientes a otros e, incluso, en el mismo expediente cuando los estudiantes se adaptan de las ordenaciones antiguas a las nuevas titulaciones. Esta situación deviene especialmente preocupante en un contexto de máxima concurrencia competitiva a nivel nacional en distintos ámbitos: desde la admisión a un máster universitario o a un grado (en el turno de titulados universitarios), hasta la solicitud de una beca predoctoral o la convocatoria general y de movilidad para estudios universitarios oficiales que incluyen criterios de nota media.

Con el objetivo de clarificar, tanto en lo que respecta a la competitividad de nuestros estudiantes en convocatorias a nivel nacional o internacional, como en lo que afecta a los cálculos de medias de expedientes a nivel interno, se acuerda:

PRIMERO.- En las certificaciones académicas de estudios oficiales, la nota media del expediente se calculará según las siguientes escalas:

Escala numérica de 0 a 10, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el *sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales de carácter oficial y validez en todo el territorio español*.

En aquellos casos en que en todas o en algunas de las asignaturas del expediente no figure la calificación numérica recogida en el artículo 5 del RD 1125/2003, la valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación a los solos efectos del cálculo de la nota media:

- Matrícula de honor 10
- Sobresaliente 9
- Notable 8
- Aprobado 6
- Suspenso 2,5

En las asignaturas convalidadas en que no figure la calificación obtenida en los estudios realizados previamente, se aplicará la equivalencia de 6.

Si las certificaciones académicas se realizan según la escala numérica de 0 a 4, se tomarán en consideración las notas cualitativas (suspenso, aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor), y a ellas se les aplicaran los valores numéricos ya señalados en este punto.

En las certificaciones académicas en que para el cálculo de la nota media sea necesario utilizar la tabla de equivalencias anterior se hará constar lo siguiente, haciendo referencia al presente acuerdo:

En las asignaturas que figuran sin calificación numérica se han aplicado las siguientes equivalencia a los solos efectos del cálculo de la nota media: Matrícula de Honor (10); Sobresaliente (9); Notable (8); Aprobado/Convalidada (6); Suspenso (2,5).

SEGUNDO.- Cuando se trate de convocatorias o normas reguladoras que expresen otros criterios deberá hacerse constar en la certificación correspondiente la calificación oficial de la Universidad de Zaragoza y la otorgada por la normativa en cuestión, indicando en este último caso que es a los meros efectos de la normativa aplicada.

TERCERO.- En los procesos de **adaptación** a las enseñanzas oficiales de grado, las asignaturas que consten en el expediente de la titulación de origen exclusivamente en su tenor literal, una vez

adaptadas figurarán en el expediente de la titulación de destino con la calificación de origen, a la que se asociará la calificación numérica que corresponda según la siguiente tabla de conversión de calificaciones:

○ Matrícula de honor	10
○ Sobresaliente	9
○ Notable	8
○ Aprobado	6
○ Convalidada	6

Cuando se trate de adaptar una asignatura por varias superadas en la titulación de origen, se calculará la calificación numérica media de las de origen, ponderada según el número de créditos de cada una y, en su caso, según la tabla de conversión anterior. La media resultante se consignará como calificación de la asignatura adaptada.

Cuando se trate de adaptar varias asignaturas por una superada en la titulación de origen, se consignará a cada una de las asignaturas adaptadas la calificación numérica de la asignatura de origen.

CUARTO.- En los procesos de **convalidación** de asignaturas, así como en los de **reconocimiento de créditos** regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la reordenación de las enseñanzas universitarias*, se procederá conforme lo dispuesto en el punto anterior.

QUINTO.- En aquellos casos en que figure la calificación de “apto” en el expediente académico, esta calificación no se considerará a los efectos del cálculo de la nota media del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se modifica el apartado 4.c) del artículo 15 del acuerdo de 14 de junio de 2011, de Consejo de Gobierno, por el que se aprobó el *Reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado*, en los siguientes términos:

c) Cuando en la certificación académica, en todas o algunas de las asignaturas, no figure la calificación numérica recogida en el baremo del artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, la calificación cualitativa se convertirá en numérica mediante el siguiente baremo:

○ Matrícula de honor	10
○ Sobresaliente	9
○ Notable	8
○ Aprobado	6
○ Suspenso	2,5

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La modificación establecida en la Disposición adicional anterior será de aplicación a los procesos de admisión por cambio de estudios a grado que se convoquen a partir de la aprobación del presente acuerdo. Al proceso de admisión por cambio de estudios a grado convocado para el curso 2014-2015 le seguirá siendo de aplicación el baremo anterior a la modificación, vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de este acuerdo será de aplicación a las solicitudes de convalidación de asignaturas, reconocimiento de créditos o adaptación a enseñanzas oficiales de grado que se resuelvan para surtir efectos en el curso 2014-2015 y sucesivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Lo regulado en el presente acuerdo no será de aplicación a los procesos de admisión para el curso 2014-2015 que ya han sido publicados, que seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la publicación de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogados el acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, sobre asignación de calificaciones numéricas en los procesos de convalidación de asignaturas [BOUZ núm. 39] y la resolución de 9 de diciembre de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecieron los parámetros de comparación de calificaciones medias globales [BOUZ núm. 39], así como cuantos acuerdos o resoluciones de igual o inferior rango se opongan a los establecido en este acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Lo dispuesto en el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **BOUZ**.